


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE MORONA SANTIAGO.

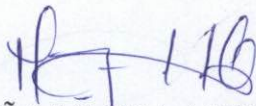
Gualaquiza, lunes 18 de enero del 2021, las 14h10. VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la ejecutada ZOILA MARGARITA SANCHO LLIVICHUZHCA , en el que viene interponiendo el recurso de hecho en virtud de la negativa del suscrito de conceder el recurso de apelación de fecha 14 de enero de 2021, las 08h384 . Al respecto, el Código Orgánico General de Procesos, regula la impugnación en el Título IV, dentro del Libro Tercero denominado "Disposiciones comunes a todos los procesos". Dentro de las reglas generales que rigen la impugnación de las decisiones judiciales establece, en el inciso segundo del Art. 250 lo siguiente "Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley". De acuerdo con esta disposición, el sistema procesal establece dos reglas que deben observarse en materia de recursos: La primera, es que en materia de recursos verticales el legislador se ha orientado por una opción cerrada, lo cual significa que se puede interponer, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de hecho sólo si el legislador a previsto expresamente tal posibilidad; y la segunda es que los denominados recursos horizontales como son la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, pueden interponerse en todos los casos, con las limitaciones que prevé el Código Orgánico General de Procesos respecto de las sentencias y autos. Por lo expuesto, habiéndose negado el recurso de apelación del acuerdo realizado en junta de acreedores, por no ser procedente ya que no es una providencia que la ley expresamente determine como apelable; mal el suscrito puede conceder el recurso de hecho, que interpone la fallida , razón por la que al tenor de lo prescrito en el numeral 1 del Art. 279 del Código Orgánico General de Procesos se niega el recurso de hecho interpuesto por la ejecutada fallida; respecto a que se continúe con la fase de ejecución, no es procedente, ya que justifica bienes de la fallida, los mismos que claramente manifiesta que se ha protocolizado sentencia de partición, y que en la misma consta que queda a favor de CARLOS POMPILIO PIÑA CARDENAS; Hágase saber.-



**CARDENAS FLORES MARCO VINICIO
JUEZ**

En Gualaquiza, lunes dieciocho de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas

y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CABEZAS DAVILA NELSON GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico nelsoncabezas23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703091882 del Dr./Ab. NELSON GERARDO CABEZAS DAVILA; en el correo electrónico ivan_84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400649313 del Dr./Ab. MONTALVO MOSCOSO IVAN ANDRES; en el correo electrónico alenlopez1@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1801815166 del Dr./Ab. ALEN HILDERIN LOPEZ MORENO. ZOILA MARGARITA SANCHO LLIVICHUZHCA en la casilla No. 35 y correo electrónico alek_j1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400444624 del Dr./Ab. ALEX JHOCELYN PLACENCIA AVILA. AVILA IÑIGUEZ GERMANIA ANDREA en la casilla No. 19 y correo electrónico leninsagbay@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400398226 del Dr./Ab. LENIN ANIBAL SAGBAY ARIAS; ERRAEZ RIOS SEGUNDO ANGEL en la casilla No. 39 y correo electrónico iselavanessa@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0103413696 del Dr./Ab. ISELA VANESSA AVILA ALVAREZ; FRANZ NANTIPIA en el correo electrónico franz.nantipia@funcionjudicial.gob.ec; PINOS BELTRAN MARCO VINICIO en el correo electrónico agemciawta@hotmail.com; PIÑA CARDENAS CARLOS POMPILIO en la casilla No. 6 y correo electrónico nelsonavilacoronel@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1702987304 del Dr./Ab. NELSON TEODORO AVILA CORONEL; UYAGUARI COYAGO FANNY ESPERANZA en el correo electrónico fanny_uyaguari@hotmail.com; JUELA ZHICAY XIMENA ELIZABETH en el correo electrónico ximelizabeth_25@hotmail.com. No se notifica a FISCALIA DEL CANTON GUALAQUIZA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUALAQUIZA por no haber señalado casilla. Certifico:



LAMULLE VICUÑA MAYRA ALEXANDRA

SECRETARIA

MAYRA.LAMULLE